

## RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO LETICIA LONDOÑO VS HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA RAD 2014-0021 (MG-FC)

abogados@lopezasociados.net <abogados@lopezasociados.net>

Jue 15/09/2022 2:24 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rubia1262@hotmail.com <rubia1262@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (22 MB)

REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN EJECUTIVO LETICIA LONDOÑO SEPÚLVEDA VS HALLIBURTON S.A. RAD. 2014-021.pdf;  
ANEXOS RECURSO.pdf;

Reciba un cordial saludo,

Nos permitimos remitir recurso de reposición subsidio de apelación dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

**LÓPEZ & ASOCIADOS**  
**LITIGIOS Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL**



 Calle 70 # 7- 30 Piso 6  
 Bogotá - Colombia  
 + 57 601 3406944  
 www.lopezasociados.net



The Legal 500 Tier 1 2022  
Chambers & Partners Band 1 2022  
Leaders League Leading Firm

### AVISO LEGAL

Mi día de trabajo y horario, puede no ser su día de trabajo y horario. No se sienta obligado a responder fuera de su horario normal de trabajo. Este mensaje podría contener información clasificada o reservada de uso confidencial, por lo cual está dirigido exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que la misma sea revelada o divulgada a terceros. Si usted ha recibido por error este mensaje, le solicitamos enviarnos de vuelta a López & Asociados S.A.S. a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo o destruirlo de sus archivos. Cualquier uso o divulgación no autorizada de información confidencial generará las consecuencias civiles, disciplinarias, penales, fiscales y las demás previstas en la legislación colombiana. El receptor de este mensaje deberá verificar posibles códigos maliciosos de este correo o sus adjuntos, por lo cual López & Asociados S.A.S. no asumirá responsabilidad alguna por daños generados por esta causa. López & Asociados S.A.S. está comprometida con el cumplimiento del régimen de protección de datos personales, por lo cual lo invitamos a consultar las políticas generales de protección de datos personales en **Política de Protección de Datos Personales**. Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo.

### LEGAL NOTICE

My working day may not be your working day. Please do not feel obliged to reply to this email outside of your normal working hours. This message may contain classified or confidential information, which is directed exclusively to its addressee, with no intention of it being disclosed or revealed to third parties. If you happen to receive this message by mistake, please send it back to López & Asociados S.A.S. to the same email address and either delete it from your electronic files or destroy it. Any unauthorized use or disclosure of confidential information will generate civil, disciplinary, penal, fiscal and other consequences set forth by the Colombian legislation. The recipient must verify the presence of possible malicious code (malware) in the email or its attachments, and for this reason López & Asociados S.A.S. shall not be made liable for any damages caused by this cause. López & Asociados S.A.S. is committed to the compliance of the privacy and personal data legislation, please consult our privacy policies at **Política de Protección de Datos Personales**. Please consider the environment before printing this email.



Señor

**JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

E.

S.

D.

**Ref.:** Proceso Ejecutivo Laboral de **LETICIA LONDOÑO DE SEPÚLVEDA Vs. HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA**

**Rad.:** 2014-0021.

**ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, mayor de edad, abogado titulado, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de **HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA** de conformidad con el poder general que se allega con el presente escrito, y que, con la presentación de este escrito acepto, encontrándome dentro del término legal, de manera respetuosa me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en virtud a lo establecido en los artículos el artículo 63 y 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en contra del auto que libró mandamiento de pago en contra de mi representada de fecha 7 de septiembre de 2022 notificado en estado del 8 de septiembre de 2022 publicado por el Despacho.

### **SOBRE EL MANDAMIENTO DE PAGO EN MATERIA LABORAL**

El artículo 100 del C.P.T. y S.S. establece los requisitos de la contestación de la demanda, de la siguiente manera:

*“Art. 100. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

*Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.*

Así mismo es aplicable el artículo 422 del C.G.P. por analogía del artículo 145 del C.P.T. y S.S. que indica lo siguiente:

*“Art. 422 Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en*



*el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184. (negrilla y subrayado fuera de texto).*

Conforme a lo anterior es preciso señalar que el mandamiento de pago adolece de la configuración de una obligación expresa, clara y exigible, por los siguientes fundamentos:

En el proceso ordinario laboral adelantado por la señora LETICIA LONDOÑO DE SEPULVEDA se estableció una obligación de **HACER** en la que se obliga a mi representada efectuar el pago del cálculo actuarial que realice COLPENSIONES, situación que si bien es una obligación a cargo de mi representada, la misma no puede ser efectuada de forma automática, en la medida que para efectos de realizar el pago de dichas cotizaciones se debe contar con un cálculo actuarial que debe realizar, conforme lo dispuesto en la sentencia por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, pues corresponde a dicha entidad emitir el respectivo cálculo para que así mi representada proceda a cancelar el mismo.

La anterior situación es desconocida por el Despacho pues ha omitido que para efectos de que mi representada proceda con el pago del valor del cálculo actuarial ordenado en las sentencias dictadas en el trámite del proceso ordinario laboral, debe obligatoriamente cumplirse una condición previa para efectos de su materialización.

Precisamente respecto de dicha condición, es importante señalar que mi representada a través de memorial presentado ante su Despacho el 3 de mayo y 8 de septiembre de 2022, puso en conocimiento del mismo y a la parte ahora ejecutante, del trámite que se adelantaba para efectos de buscar la realización del cálculo actuarial, situación que debió tenerse en cuenta, además de la improcedencia de proferir mandamiento de pago, realizando un requerimiento previo para así efectivamente constituir en su totalidad el título ejecutivo materia de ejecución, desmaterializando la claridad y exigibilidad que requiere la materia objeto de ejecución, pues para ello debe cumplirse con los requisitos que se establecieron en la sentencia para así efectivamente establecer que la obligación de hacer, la cual jamás ha sido desconocida por mi representada, pues ha puesto en marcha las acciones tendientes para dar cumplimiento a la sentencia.

Así mismo, se debe tener en cuenta que mi representada mediante comunicaciones radicadas ante su Despacho el 24 de marzo de 2022 y el 21 de junio de 2022, puso en conocimiento del pago de las costas impuestas a mi representada mediante dos pagos el primero por la suma de \$1.500.000 y el segundo por la suma de 3.018.500, sumas con las cuales se cancelaron las costas impuestas a mi representada, destacando el obrar de buena fe de mi representada, que no ha sido otro que dar cumplimiento a la sentencia proferida en el trámite del proceso ordinario.



De otro lado, al presentarse las falencias aquí advertidas el Despacho debió abstenerse de imponer las medidas cautelares incluidas en el auto atacado, debido a que las mismas generan un grave perjuicio de mi representada al no estar establecida una cuantificación del crédito reclamado, como lo establece el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. que indica:

*“Artículo 593. EMBARGOS:*

*Para efectuar embargos se procederá así:*

*(...)*

*10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. (...)*”

Y también como lo señala el inciso tercero del artículo 599 del C.G.P. que establece:

*“artículo 599. EMBARGO Y SECUESTRO.*

*(...)*

*El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda\* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad”.*

De las normas anteriormente señaladas y que se aplican por analogía conforme lo señala el artículo 145 del C.P.T. y S.S., se tiene que el Despacho desconoció las reglas que se aplican para efectos de decretar las medidas cautelares, en particular los embargos, razón por la cual al no existir un crédito exigible, al menos provisional, contenido en el mandamiento de pago, y por tratarse de una **obligación de hacer** no era procedente efectuar la aplicación de las medidas cautelares decretadas por el Despacho y en consecuencia se debió abstener de efectuar la aplicación de dichas medidas con base a suposiciones que no tienen soporte y menos para la obligación objeto de ejecución.

Aunado a lo anterior, vale la pena tener presente que no es viable librar mandamiento de pago a favor del señor José Manuel Sepúlveda QEPD, pues el mismo ya falleció.

## DE LA CAUCIÓN DE QUE TRATA EL ART. 603 DEL CGP

Por su parte el Código General del Proceso prevé:



*“ARTÍCULO 603. CLASES, CUANTÍA Y OPORTUNIDAD PARA CONSTITUIRLAS. Las cauciones que ordena prestar la ley o este código pueden ser reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras.*

*En la providencia que ordene prestar la caución se indicará su cuantía y el plazo en que debe constituirse, cuando la ley no las señale. Si no se presta oportunamente, el juez resolverá sobre los efectos de la renuencia, de conformidad con lo dispuesto en este código.*

*Las cauciones en dinero deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del respectivo despacho.*

*Cualquier caución constituida podrá reemplazarse por dinero o por otra que ofrezca igual o mayor efectividad.”.*

La anterior solicitud se fundamenta en el hecho, que como lo prescribe la norma antes transcrita, una caución ya constituida, es decir el embargo que recae sobre las cuentas bancarias de mi representada, puede ser sustituida por otra, que para el caso sería una Póliza de Seguro Judicial, CAUCIÓN, que se constituiría por el valor y plazo que este Despacho disponga.

Por lo anterior, de manera respetuosa y ante la solicitud de ejecutoria de la sentencia presentada, solicito se permita a mi representada prestar CAUCIÓN ante el Despacho y se emitan oficios de desembargo.

Sobre el particular vale la pena traer a colación la sentencia de constitucionalidad C-379 de 2004 que enseñó:

*“la caución, definida en el código civil, significa generalmente cualquier obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena. Es decir, dentro de cualquier proceso, la caución como una medida cautelar que es, tiene la finalidad de asegurar el cumplimiento de la sentencia y por ello, puede entenderse como un medio para asegurar el resultado. Por su naturaleza, la caución sirve para el resarcimiento de perjuicios a favor del demandante hasta un monto determinado. En sentencia C-316 de 2002, la Corte afirmó que “en términos generales, el sistema jurídico reconoce que las cauciones son garantías suscritas por los sujetos procesales destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por éstos durante el proceso, así como a garantizar el pago de los perjuicios que sus actuaciones procesales pudieran generar a la parte contra la cual se dirigen. Así entonces, mediante el compromiso personal o económico que se deriva de la suscripción de una caución, el individuo involucrado en un procedimiento determinado (1) manifiesta su voluntad de cumplir con los deberes impuestos en el trámite de las diligencias y, además (2) garantiza el pago de los perjuicios que algunas de sus actuaciones procesales pudieran ocasionar a la contraparte. Las cauciones operan entonces como mecanismo de seguridad e indemnización dentro del proceso”.*



Conforme a lo anterior, comedidamente solicito al Despacho ordenar el desembargo y levantamiento de la medida cautelar ordenada dentro del proceso, más aún, cuando mi representada ha dado claras luces de querer pagar la obligación cumplidamente, situación que no se ha podido materializar conforme los argumentos expuestos con anterioridad

### SOLICITUD

- Como consecuencia de los anteriores fundamentos respetuosamente solicito al Despacho **REVOQUE**, el auto de fecha 7 de septiembre de 2022, enlistado en el estado del 8 de septiembre de 2022 publicado por el Despacho, y en consecuencia **Se abstenga de proferir mandamiento de pago en contra de mi representada** y se no emitan los oficios de embargo.
- **REQUERIR** a COLPENSIONES con el fin de que se sirvan emitir de forma pronta el cálculo actuarial solicitado por mi representada.
- De mantener incólume la decisión, se permita a mi representada prestar caución ante Despacho y no se emitan los oficios de embargo.
- De forma subsidiaria, de no reponer el auto, solicito se conceda el recurso de **APELACIÓN**, el cual resulta procedente en los términos del numeral 8 del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

### ANEXOS

- Poder general otorgado al suscrito.
- Correo de fecha 24 de marzo de 2022 pago costas primera instancia con anexos.
- Correo 3 de mayo de 2022 con anexos (memorial radicado ante Colpensiones).
- Correo 21 de junio de 2022 con anexos pago costas segunda instancia y gastos incluidos en liquidación de costas.
- Las demás piezas procesales que obran en el expediente.

Señor Juez, atentamente,

**ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ.**

C.C. No. 79.985.203 de Bogotá.

T.P. No. 115.849 del C.S. de la J.

GTDM/LFCH



LÓPEZ &  
ASOCIADOS  
ABOGADOS

Juan Pablo López Moreno    Angélica María Carrión B.    Alejandro Castellanos L.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA 21 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
CÓDIGO No. 1100100021

ESCRITURA

NO 3617

TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE  
FECHA: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2014



I.- Acto.

PODER GENERAL.

II.- Valor:

Sin cuantía.

III.- Otorgantes:

PODERDANTE:

HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A., NIT. 860.051.812-2

APODERADOS:

JUAN PABLO LÓPEZ MORENO, CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.418.542 EXPEDIDA EN USAQUÉN

ANGÉLICA MARÍA CARRION BARRERO, CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 65.761.658 EXPEDIDA EN IBAGUÉ

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.985.203 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014) ante el despacho de la Notaría Veintiuna (21ª) del Círculo de Bogotá, cuya(o) Notaria(o) Encargado es ISAÍAS GUZMÁN ORTIZ, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta redactada y escrita: GUSTAVO ADOLFO GRISALES TAMAYO, mayor y vecino de, esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.379.752 expedida en Bogotá, D.C., Colombiano y dijo:

PRIMERO: Que en el otorgamiento de esta escritura obra en nombre y representación de HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A. con NIT. 860.051.812-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida por escritura pública No. 254 Notaria 11 de Bogotá del 11 de Marzo de 1977, de la cual es el



segundo suplente el Representante Legal en ejercicio, todo lo cual se acredita con la copia el certificado de Constitución y Gerencia que se acompaña para su, protocolización. -----

**SEGUNDO:** Que obrando en su carácter ya expresado otorga poder general al Doctor **JUAN PABLO LÓPEZ MORENO**, mayor y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía número **80.418.542** de **Usaquén** y tarjeta profesional de abogado No. **81.917** del Consejo Superior de la Judicatura. y/o a la Doctora **ANGÉLICA MARÍA CARRION BARRERO**, mayor y vecina de esta Ciudad. portadora de la cédula de ciudadanía número **65.761.658** de **Ibagué** y tarjeta profesional de abogada No. **95.278** del Consejo Superior de la Judicatura y/o **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, mayor y vecino de esta Ciudad, portador de la cédula de ciudadanía número **79.985.203** de **Bogotá, D.C.** y tarjeta profesional de abogado No. **115.849** del Consejo Superior de la Judicatura respectivamente, para que en representación de **HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A.**, ejecuten los siguientes actos: a) Representen a la **HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A.**, en toda clase de actos, gestiones, tramitaciones, procedimientos, audiencias y en general ante cualquier otra autoridad de control y vigilancia, diligencias ante las autoridades judiciales, administrativas del trabajo. b) Para que se notifique, de toda clase de providencias administrativas en materia laboral, pudiendo interponer recursos, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en General todos los trámites administrativos. c) Para representar a **HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A.** en todos los procesos que se adelanten ante la justicia ordinaria laboral y autoridades administrativas, judiciales o de control, con las facultades expresas de conferir poderes especiales, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder, notificarse de las autos admisorios de las demandas, recibir el traslado de las mismas, participar en las audiencias especiales de conciliación con facultad expresa para conciliar, así como para absolver interrogatorios de parte de la facultad expresa de confesar.-----

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA**

**EL(LA, LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE:**-----

1.- Ha(n) verificado cuidadosamente su (s) nombres y apellidos, estado(s) civil(es), el número de su(s) documento(s) de identificación y aprueba(n) este instrumento



\*01\*



\* 1 4 3 9 0 7

3617



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

16 DE JULIO DE 2014 HORA 11:04:29

R042459517 PAGINA: 1 de 4

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : HALLIBURTON LATIN AMERICA S R L SUCURSAL COLOMBIA

N.I.T. : 860051812-2

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00085309 DEL 18 DE MARZO DE 1977

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$562,972,380,441

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 NO. 71 52 TO B P 7

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jose.ruiz-colombia@halliburton.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 7 NO. 71 52 TO B P 7

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : jose.ruiz-colombia@halliburton.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION Y DOMICILIO CASA PRINCIPAL: ESCRITURA PUBLICA NO. 254 NOTARIA 11 BOGOTA, EL 11 DE MARZO DE 1.977, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE MARZO DE 1.977, NO. 44233 SE PROTOCOLIZARON COPIAS AUTENTICAS DEL DOCUMENTO DE FUNDACION DE LA SOCIEDAD "GO INTERNATIONAL SOUTH AMERICA, DOMICILIADA EN PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, DE SUS ESTATUTOS Y DE LA RESOLUCION QUE ACORDO EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA DE LA SUCURSAL.

CERTIFICA:

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1070 NOTARIA 11 BOGOTA DEL 11 DE MARZO DE 1.977, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE MARZO DE 1.977, NO. 44233 SE PROTOCOLIZARON COPIAS AUTENTICAS DEL DOCUMENTO DE FUNDACION DE LA SOCIEDAD "GO INTERNATIONAL SOUTH AMERICA, DOMICILIADA EN PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, DE SUS ESTATUTOS Y DE LA RESOLUCION QUE ACORDO EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA DE LA SUCURSAL.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3826 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1989, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1989 BAJO EL NO. 12361 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON DOCUMENTOS POR LOS CUALES LA CASA MADRE CAMBIO SU NOMBRE POR EL DE " HALLIBURTON LOGGING SERVICES (HLS) INTERNATIONAL S.A. " , MODIFICANDO POSTERIORMENTE POR EL DE " HLS INTERNATIONAL S.A. " MODIFICANDO COMO CONSECUENCIA LA DENOMINACION DE LA SUCURSAL EN COLOMBIA POR LA DE " HLS INTERNATIONAL S.A. "

NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C.  
Gustavo Ortiz  
NOTARIO ENCARGADO



República de Colombia  
Haprel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arquite notarial



14/04/2014 18:22:17:27:1:06889

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 1.515 NOTARIA 11 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 7 DE JUNIO DE 1.994, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 1.994, BAJO EL NUMERO: 51220 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON DOCUMENTO MEDIANTE LA CUAL LA CASA MATRIZ CAMBIO SU NOMBRE Y COMO CONSECUENCIA EL DE LA SUCURSAL EN COLOMBIA POR EL DE: HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO: 3523 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA DEL 7 DE OCTUBRE DE 2010 INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 2010, BAJO EL NUMERO 00192015 DEL LIBRO VI SE PROTOCOLIZARON DOCUMENTO MEDIANTE LA CUAL LA CASA MATRIZ CAMBIO SU NOMBRE POR EL DE: HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A. LLC

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6357 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C. DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 00205866 DEL LIBRO IX, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A. POR EL DE: HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A. LLC.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1606 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE MAYO DE 2014 INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 000234655 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON DOCUMENTO MEDIANTE LA CUAL LA CASA MATRIZ CAMBIO SU NOMBRE POR EL DE: HALLIBURTON LATIN AMERICA S.R.L UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE URUGUAY.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1732 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 9 DE JUNIO DE 2014 INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00235081 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON DOCUMENTO MEDIANTE LA CUAL LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A. LLC., POR EL DE: HALLIBURTON LATIN AMERICA S.R.L SUCURSAL COLOMBIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2142 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 22 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00223518 DEL LIBRO IX, LA CASA PRINCIPAL DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, A LA CIUDAD DE: TEXAS (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 01606 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00234655 DEL LIBRO VI, LA CASA PRINCIPAL DE LA REFERENCIA TRASLADO DOMICILIO DE TEXAS (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) A LA CIUDAD DE URUGUAY.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3.800 NOTARIA 11 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1.993, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1.993 BAJO EL NO. 45.574 DEL LIBRO VI SE PROTOCOLIZO DOCUMENTO CONFERATIVO DE LA FUSION DE LAS CASAS MATRICES DE HALLIBURTON COMPANY INC. Y HLS INTERNATIONAL S.A., SIENDO ESTA ÚLTIMA LA ABSORBENTE ACTO MEDIANTE EL CUAL SE FUSIONAN LAS DOS SUCURSALES COLOMBIANAS DESAPARECIENDO LA SUCURSAL COLOMBIANA DE "HALLIBURTON COMPANY PANAMA INC." Y SUBSISTIENDO LA SUCURSAL COLOMBIANA DE "HLS INTERNATIONAL S.A."

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1004 DE LA NOTARIA 11 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE MAYO DE 2000, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

16 DE JULIO DE 2014 HORA 11:04:29

R042459517

PAGINA: 2 de 4

\*\*\*\*\*

2000 BAJO EL NUMERO 94172 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES LA CASA MATRIZ ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA CASA MATRIZ DE LA SUCURSAL DRESSER SERVICES INC, Y SE ORDENA QUE LOS ACTIVOS Y PASIVOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES Y LAS OPERACIONES TOTALES DE LAS DOS SUCURSALES EN COLOMBIA SE FUSIONEN Y CONSOLIDEN EN LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2096 DE NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00112303 DEL LIBRO VI, LA CASA PRINCIPAL DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO POR FUSION A LA SOCIEDAD HALLIBURTON ENERGY DEVELOPMENT LTD., S.A. EN VIRTUD DE ESTA FUSION LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA SE CONSOLIDA CON LA SUCURSAL HALLIBURTON ENERGY Y DEVELOPMENT LTD., S.A. ABSORVIENDOLA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.809	06--XI-1.980	11 BOGOTA	21--XI-1.980-NO.093.083
7.557	22---X-1.984	09 BOGOTA	28---XI-1.984-NO.003.284
7.557	22---X-1.984	09 BOGOTA	19---XI-1.985-NO.004.617
3.826	07---XI-1.989	11 BOGOTA	9---XI-1.989-NO.012.361
1.230	04---V-1.990	11 BOGOTA	10---V-1.990 NO.013.805
3.735	21--XII-1.990	11 BOGOTA	21--XII-1.990 NO.015.580
00148	27---I-1.992	11 STAFE. BTA.	29---I-1.992 NO.026.090
00564	05--III-1.993	11 STAFE. BTA.	11--III-1.993 NO.037.609
1.515	07---VI-1.994	11 STAFE. BTA.	14---VI-1.994 NO.051.220

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN
0003034	1999/12/28	NOTARIA 12 1999/12/30 00091715
0001004	2000/05/12	NOTARIA 11 2000/05/18 00094172
0002657	2000/11/27	NOTARIA 11 2000/12/14 00097531
0002658	2000/11/27	NOTARIA 11 2000/12/14 00097532
0002659	2000/11/27	NOTARIA 11 2000/12/14 00097533
0002660	2000/11/27	NOTARIA 11 2000/12/14 00097534
0002661	2000/11/27	NOTARIA 11 2000/12/14 00097535
2002/04/12	REVISOR FISCAL	2002/04/26 00104193
0000842	2002/04/24	NOTARIA 41 2002/05/07 00104292
00001746	2002/08/05	NOTARIA 41 2002/08/08 00105663
0002096	2003/09/25	NOTARIA 50 2003/09/26 00112303
0000018	2004/01/07	NOTARIA 41 2004/01/19 00113842
2061	2009/06/01	NOTARIA 20 2009/06/16 00178204
3523	2010/10/07	NOTARIA 21 2010/10/21 00192015
6357	2011/12/16	NOTARIA 73 2011/12/22 00205866

AUTENTICACION DE COPIA DE COPIA COMO NOTARIAL VENTURA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. CERTIFICO PREVIO EL COTEJO FOTOGRAFICO, LA PRESENTE COPIA COINCIDE CON LA COPIA TENIDA A LA VISTA. NOTARIO INSC.



NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C. *Isabel Guzmán Ortiz* NOTARIO ENCARGADO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



14/04/2014 10:25:17a1BC98712

Numero 25 de Julio de 11, Maldonado, Uruguay 19:59 - LOTE 100000

Cadena S.A. No. 890993340

1539 2013/05/09 NOTARIA 20 2013/05/10 00222255  
2142 2013/06/20 NOTARIA 20 2013/06/22 00223518  
01606 2014/05/27 NOTARIA 20 2014/05/30 00234655  
1732 2014/06/09 NOTARIA 20 2014/06/12 00235081

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 11 DE MARZO DE 2027.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. EL OBJETO SOCIAL DE LA SUCURSAL COLOMBIANA SERA LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA PETROLERA EN LOS SIGUIENTES RAMOS: A) OBTENCION DE INFORMACION, PROCESAMIENTO E INTERPRETACION DE RESULTADOS QUE CONDUCAN AL DESCUBRIMIENTO DE HIDROCARBUROS POR MEDIO DE TECNICAS TALES COMO SISMICA; ESTUDIO DE SINTESIS DE CUENCAS; MAGNETOMETRIA; GRAVIMETRIA; FOTOGEOLOGIAS; POSICIONAMIENTO POR SATELITE; SENSORES REMOTOS; BIOESTATIGRAFIA; ADQUISICION DE INFORMACION GEOLOGICA DE SUBSUELO; Y CARTOGRAFIA. B) PRESTACION DE SERVICIOS EN EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PERFORACION Y PRUEBAS CORRESPONDIENTES; PERFORACION DE POZOS; FLUIDOS DE PERFORACION; TOMA, PROCESAMIENTO E INTERPRETACION DE REGISTROS; CORAZONAMIENTO, CEMENTACION, CANONEO, SERVICIO DE PESCA; SERVICIO DE POZOS DIRIGIDOS; Y SUMINISTRO DE EQUIPOS DE CEMENTACION Y ESTIMULACION DE POZOS. C) TERMINACION (COMPLETACION) DE POZOS; PRUEBAS DE PRESTIONES Y DE PRODUCCION; REACONDICIONAMIENTO DE POZOS (EMPAQUETAMIENTO); DISEÑO, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE PRODUCCION (TANQUES SEPARADOS, CALENTADORES, LINEAS DE RECOLECCION); DISEÑO, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE PRODUCCION, COMO BOMBEO MECANICO, BOMBEO HIDRAULICO, BOMBEO ELECTROSUMERGIBLE, GAST LIFT Y LABORES REALIZADOS A LOS POZOS POSTERIORES A SU TERMINACION (LIMPIEZA, REPARACIONES); DISEÑO, CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE OLEODUCTOS Y GASODUCTOS. D) SERVICIOS RELACIONADOS CON EL ESTUDIO Y EVALUACION DE YACIMIENTOS DE HIDROCARBUROS, ANALISIS Y CONTROL DE PRODUCCION; RECUPERACION MEJORADA DE HIDROCARBUROS; TASAS MAXIMAS DE PRODUCCION; ANALISIS PROTOFISICOS Y PETROQUIMICOS DE ROCAS Y FLUIDOS. E) ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE CAMPOS PETROLEROS; INSPECCION DE EQUIPOS, TUBERIAS Y OTROS ELEMENTOS UTILIZADOS EN LA PERFORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS; CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE, CONTAMINACION Y CONTRA INCENDIOS. F) EN RELACION CON LOS SERVICIOS ANTERIORES SEÑALADOS, TAMBIEN PODRAN PRESTARSE LOS SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS. G) ADICIONALMENTE, LA COMPAÑIA LLEVARA A CABO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA PETROLERA CUALES COMO EXAMENES / INSPECCIONES EXPLORATORIAS GEOLOGICAS Y GEOFISICAS, EXPLORACION Y EXPLOTACION DE YACIMIENTOS DE PETROLEO Y GAS, PROVEYENDO SERVICIOS TECNICOS A LAS COMPAÑIAS PETROLERAS, PERFORACION DE POZOS, TRANSPORTACION DE PETROLEO CRUDO Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS, REFINACION, ACTIVIDADES PETROQUIMICAS, CONSTRUCCION DE ZANJANAS PARA LOS MENCIONADOS PROPOSITOS, Y TUBERIAS DE PETROLEO Y GAS. H) PROVEER SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CONSULTA A COMPAÑIAS EXPLORATORIAS DE HIDROCARBUROS PARA LA EXPLOTACION GEOLOGICA O EL USO DE COMPONENTES ESTRUCTURALES DE COMPUTACION (HARDWARE) Y PROGRAMAS COMPATIBLES DE SOPORTE LOGICO (SOFTWARE) PARA LA EXPLOTACION GEOLOGICA. X) PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE BIENES RELACIONADOS CON EL OBJETO CORPORATIVO, EN DESARROLLO DE ESTOS OBJETOS PRIMARIOS, LA SUCURSAL COLOMBIANA TAMBIEN PODRA LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA TODOS Y CADA UNO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS O CONVENIENTES PARA DESARROLLAR



\*01\*

\* 1 4 3 9 0 0 8 5 \*

3617



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

16 DE JULIO DE 2014 HORA 11:04:29

R042459517 PAGINA: 3 de 4

\*\*\*\*\*

SU OBJETO SOCIAL. B ) PARTICIPAR EN CONTRATOS DE PRESTAMO TRANSACCIONES DE CAMBIO Y DESCUENTO, DANDO Y RECIBIENDO GARANTIAS REALES O PERSONALES; ABRIR, OPERAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS DE CUALQUIER TIPO; GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y GARANTIZAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, Y EN GENERAL, NEGOCIAR CON TODA CLASE DE DOCUMENTOS DE CREDITO, SEAN CIVILES O COMERCIALES. C ) SOLICITAR, REGISTRAR, ADQUIRIR O EN CUALQUIER FORMA TENER, USAR Y EXPLOTAR MARCAS, DISEÑOS Y NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES Y PROCEDIMIENTOS, TECNOLOGIA Y DERECHOS DE AUTOR. D ) EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR, POR SU PROPIA CUENTA O POR CUENTA DE TERCEROS, CUALESQUIERA ACTOS Y CONTRATOS, CIVILES O COMERCIALES, PRINCIPALES O DE GARANTIA O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, INCLUYENDO DE DOMINIO, PERMITIDOS POR LA LEY DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, O QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LLEVAR A CABO TAL OBJETO. LOS EJECUTIVOS COMPETENTES DE HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A SON Y EN EFECTO QUEDAN AUTORIZADOS PARA LLEVAR ACABO TALES OTROS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS O UTILES PARA REALIZAR LOS OBJETOS Y LAS INTENCIONES ESTABLECIDAS EN LAS ACTIVIDADES DESCRITAS ANTERIORMENTE.

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: \$2,926,093,000.00

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. DE JUNTA DIRECTIVA DEL 1 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00179125 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL AGUIRRE VARGAS HERMES	C.C. 000000019429721
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL RUIZ CEPEDA JOSE MIGUEL	C.C. 000000019519098

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 335 DE NOTARIA DE BOGOTA D.C. DEL 8 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00195699 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL GRISALES TAMAYO GUSTAVO ADOLFO	C.C. 000000019519098
TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL VELEZ GARCIA JORGE ENRIQUE	C.C. 000000019519098

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE LAS FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES ANTES MENCIONADOS SERAN LAS SIGUIENTES: REPRESENTAR DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA A LA COMPANIA, EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA, Y REALIZAR EN SU NOMBRE Y BENEFICIO TODOS AQUELLOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS RELACIONADOS CON LA REPRESENTACION; LEGAL, JUDICIAL, COMERCIAL Y ADMINISTRATIVA, CON PODERES SUFICIENTES

NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.  
ISABELS CUEZMÁN Ortiz  
NOTARIO ENCARGADO



República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del arbitrio notarial



14/04/2014 10:22:43.1609878272

Escrituras y documentos de fe pública - LOTE 2002/02

Cadena S.A. No. 890930390

PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, ANTE AUTORIDADES Y ENTIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, YA SEAN ESTAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O DE POLICÍA. LOS REPRESENTANTES LEGALES QUEDAN SUFICIENTEMENTE AUTORIZADOS, PARA EJERCER DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA LAS FACULTADES QUE SE LES OTORGA, DE LA SIGUIENTE FORMA: 1. FIRMAR Y EJECUTAR AQUELLOS DOCUMENTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS RELACIONADOS CON TALES FACULTADES Y OTORGAR LAS GARANTÍAS NECESARIAS; 2. EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA EN COLOMBIA; 3. ADQUIRIR TERRENOS, INMUEBLES, Y TODA CLASE DE BIENES REALES Y PERSONALES; 4. ALQUILAR TODA CLASE DE PROPIEDADES CON LA SIGUIENTE LIMITACIÓN: LOS REPRESENTANTES NO PODRÁN VENDER, ENAJENAR O GRÁVAR, PROPIEDADES INMOBILIARIAS, CONCESIONES O PATENTES DE NINGUNA CLASE QUE PERTENEZCAN A LA COMPAÑÍA; Y 5. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN DEMANDAS Y PROCEDIMIENTOS EXTRAJUDICIALES, E INTRODUCIR DEMANDAS Y CONTESTACIONES, ACEPTAR CITACIONES, OFRECER Y PRESENTAR PRUEBAS Y CONTINUAR CON PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN TODAS SUS INSTANCIAS, PRESENTAR APELACIONES QUE A SU DISCRECIÓN SEAN CONVENIENTES, IGUALMENTE, PODRÁ DESISTIR DE CUALQUIER DEMANDA Y SOMETERSE A ARBITRAJE EN CUALQUIER ASUNTO O LITIGIO Y OTORGAR PODERES PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL REVOCAR DICHS PODERES ACTUAR EN FORMA CONJUNTA Y/O SEPARADAMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A. LLC., SUCURSAL DE COLOMBIA, A FIN DE TOMAR LAS ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA TRANSAR Y CONCILIAR ANTE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA Y/O PRIVADA. EN CONSECUENCIA, LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SUCURSAL DE LA COMPAÑÍA QUEDAN AUTORIZADOS PARA ACTUAR DIRECTAMENTE Y/O (SIC) OTORGAR PODER ESPECIAL CON LAS FACULTADES NECESARIAS, AMPLIO Y SUFICIENTE A UN APODERADO DE SU CONFIANZA, QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCURSAL DE LA COMPAÑÍA PUEDAN AVANZAR EN LOS PROCESOS DE CONCILIACIÓN Y TRANSACCIÓN HASTA SU TERMINACIÓN, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DE LA LEY COLOMBIANA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1166 DE LA NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTÁ D.C., DEL 3 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2011 BAJO LOS NUMEROS 00200727, 00200728 Y 00200729 DEL LIBRO VI, COMPARECIO GUSTAVO ADOLFO GRISALES TAMAYO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.379.752 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA CONFIERE PODER GENERAL A JUAN PABLO LOPEZ MORENO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.418.542 DE USAQUEN Y TARJETA PROFESIONAL NO. 81.917 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y/O ANGÉLICA MARIA CARRIÓN BARRERO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 65.761.658 DE IBAGUÉ Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 95.278 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y/O ALEJANDRO MIGUEL STELLANOS LÓPEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.985.201 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 109.849 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DE HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A. EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS, EN RELACION A LA HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A., EN TODA CLASE DE ACTOS, GESTIONES, TRAMITACIONES, PROCEDIMIENTOS, AUDIENCIAS Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD DE CONTROL Y VIGILANCIA, DELEGACIONES ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO B. PARA QUE SE NOTIFIQUEN DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA LABORAL, PUDIENDO INTERPONER RECURSOS, SOLICITAR PRUEBAS, INTERVENIR EN SU PRÁCTICA Y EN GENERAL EN TODOS LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS C) PARA REPRESENTAR A HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A. EN TODOS LOS



17

\*01\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

16 DE JULIO DE 2014 HORA 11:04:29

R042459517

PAGINA: 4 de 4

\*\*\*\*\*

PROCESOS QUE SE ADELANTEN ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA LABORAL Y AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES O DE CONTROL, CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONFERIR PODERES ESPECIALES, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR Y REASUMIR ESTE PODER. NOTIFICARSE DE LOS AUTOS ADMISORIOS DE LAS DEMANDAS, RECIBIR EL TRASLADO DE LAS MISMAS, PARTICIPAR EN LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION CON FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR, ASI COMO PARA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE DE LA FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR. TERCERO: EL PRESENTE PODER TENDRA UNA VIGENCIA DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA PRESENTE ESCRITURA, MOMENTO A PARTIR DEL CUAL QUEDARA SIN VIGENCIA.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 13 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00234252 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

GARZON FORERO MILTON ALEJANDRO C.C. 000000080008532  
 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00229569 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

CONTRERAS RIAÑO CLAUDIA MARCELA C.C. 000001026258554  
 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 12 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 00221325 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

SEGUNDO SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL

CORTES PRIETO LINA JUANITA  
 QUE POR RESOLUCION NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 04 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 00205032 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

KPMG LTDA

CERTIFICA:

PERMISO FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO. 1469 DEL 31 DE ENERO DE 1.978, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 1.978, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OTORGO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPANIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A

BOGOTA D.C.  
 NOTARIO ENCARGADO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



CA028509878





5326843

sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asume(n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.-----

3.- Conoce(n) la ley y sabe(n) que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forma parte de este instrumento. -----

4.- Sólo solicitar(emos) correcciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** LEÍDO que fue el presente instrumento en forma legal y advertidos los comparecientes de la formalidad de su registro, lo firman en prueba de asentimiento junto con la suscrita Notaria quien en esa forma lo autoriza.

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa015326842 Aa015326843 -----

NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.  
NOTARIO ENCARGADO

SE AUTORIZA NOTA  
DE SERVICIO

ENMENDADO: Tipo de Letra Diferente -- Si Vale. ✓

**Decreto 1681 de 1.996, Resolución 0088 de fecha 08 de Enero de 2014.**

Derechos Notariales: -----	\$	47.300.00 M/cte. ✓
Retención en la Fuente:-----	\$	0.00 M/cte.
IVA-----	\$	17.120.00 M/cte.
Recaudo Superintendencia de Notariado y Registro: -----	\$	4.600.00 M/cte. ✓
Recaudo Fondo Cuenta Especial de Notariado: -----	\$	4.600.00 M/cte. ✓

**GUSTAVO ADOLFO GRISALES TAMAYO**

C. C. No. 79379752

TEL. 3143592061 o 3264000

DIR. Cra 7ª # 71-52 Torre B Piso 4.

Quien obra en nombre y representación de la sociedad

**HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A.**



10:55am  
4/11/14  
4/sep/2014



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



14/04/2014 10:22:1712791aCB89

13-03-2014 16215981a228RQGR

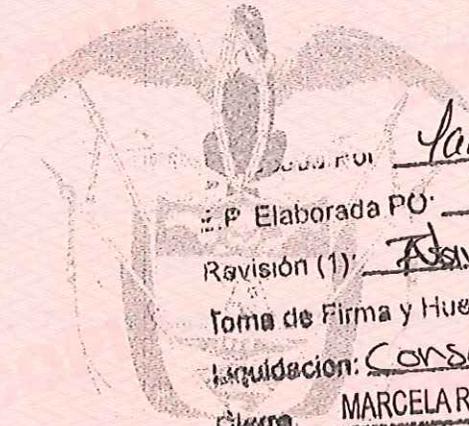
*Isaías Guzmán Ortiz*

ISAÍAS GUZMÁN ORTIZ



NOTARIA(O) VEINTIUNA(O) (21) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ENCARGADO



*Marcela Roamendoza*  
MARCELA ROAMENDOZA

Elaborada por

Revisión (1)

*Nancy Montenegro*

Toma de Firma y Huella

*Yilmy Lara H.*

Liquidación

*Consuelo Huertas*

Clasificación

MARCELA ROAMENDOZA

Revisión (2)

*Nancy Montenegro*

Rv.1 *M* Rv.2  
Marcela R./3987/



Adriana Cuellar Arango

NOTARIA 21 - BOGOTA

ES FIEL Y **SEGUNDA** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **3617**  
DE FECHA **04 DE SEPTIEMBRE DEL 2014** TOMADA DEL ORIGINAL (DEC.  
960/70) ART. 80 MODIFICADO ART. 42 DEC.2163/70 -ART. 41 DEC. 2148/83)  
Y SE EXPIDE CON DESTINO:

INTERESADO

EN 07 HOJAS DE FOTOCOPIA

04 DE SEPTIEMBRE DE 2014

  
ISAIAS GUZMAN ORTIZ  
NOTARIA VEINTIUNA (21) DE BOGOTA D.C.  
ENCARGADO

NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.  
Isaias Guzman Ortiz  
NOTARIO ENCARGADO



14/04/2014 162249 IECH87E277  
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



CLARA INKS PAL-PL

COPIA

*Handwritten signature*



**NOTARIA VEINTIUNA**  
**DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**ADRIANA CUÉLLAR ARANGO**  
**NOTARIA**

**CERTIFICADO No. 3084**

**COMO NOTARIA VEINTIUNA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**CERTIFICO:**

Que por Escritura Pública Número TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE (3617) de fecha CUATRO (04) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL CATORCE (2014), otorgada en la Notaría Veintiuna (21) del Círculo de Bogotá, D.C., Compareció con minuta, redactada y escrita: GUSTAVO ADOLFO GRISALES TAMAYO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.379.752 expedida en Bogotá, D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad HALLIBURTON LATIN AMÉRICA S R L SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit No. 860.051.812-2, y confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a los señores JUAN PABLO LÓPEZ MORENO mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.418.542 expedida en Usaquén, ANGÉLICA MARÍA CARRIÓN BARRERO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 65.761.658 expedida en Ibagué y ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.985.203 expedida en Bogotá, D.C. -----

Que revisada la matriz de dicha escritura a la fecha de expedición de este certificado, no aparece nota alguna de su revocatoria o limitaciones de funciones, por lo tanto, se presume VIGENTE en todas y cada una de sus partes en lo que a esta Notaría respecta. -----

**NOTA:** PARA VERIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL MANDATO SE SUGIERE VERIFICAR COPIA AUTÉNTICA DEL INSTRUMENTO PÚBLICO EN COMENTO. -----

Certificado expedido en Bogotá, D.C. a los VEINTICUATRO (24) días del mes de JULIO del año DOS MIL DIECIOCHO (2018) a las 08:49 a.m., con destino al INTERESADO. -----

  
 ADRIANA CUÉLLAR ARANGO  
 NOTARIA VEINTIUNA (21) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Elaborado por: Lilliana G.  
 Revisado por:

CALLE 70A No. 8 – 27  
 PBX: 746 1016 FAX: 3130401  
 e-mail: [notaria@notaria21bogota.co](mailto:notaria@notaria21bogota.co)



*Handwritten signature and notes on the right side of the page.*

**De:** Radicaciones Judicial | López & Asoc |  
**Enviado el:** jueves, 15 de septiembre de 2022 12:39 p. m.  
**Para:** Fernando Castro | López & Asoc |  
**CC:** Ginna Díaz | López & Asoc |  
**Asunto:** RV: Proceso Ordinario Laboral promovido por LETICIA LONDOÑO DE SEPÚLVEDA contra HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA (MG-JIV)  
**Datos adjuntos:** Allego pago de costas Proceso de Leticia Londoño vs Halliburton CON ANEXOS.pdf

---

**De:** Abogados | López & Asoc | <abogados@lopezasociados.net>

**Enviado:** jueves, 24 de marzo de 2022 2:56 p. m.

**Para:** lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co <lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Proceso Ordinario Laboral promovido por LETICIA LONDOÑO DE SEPÚLVEDA contra HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA (MG-JIV)

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito presentar memorial allegando documentos para el proceso de la referencia.

Atentamente,

**LÓPEZ & ASOCIADOS**  
**LITIGIOS Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL**

Señor

**JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LETICIA LONDOÑO DE SEPÚLVEDA** contra **HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA**.

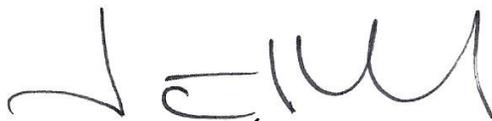
**Rad.:** 2014-00021.

**JUAN PABLO LÓPEZ MORENO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la sociedad **HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA**, conforme al poder que obra en el expediente, me permito **ALLEGAR** con destino al proceso, comprobante de pago de costas procesales dentro del trámite de la referencia.

De esta manera adjunto, los siguientes documentos:

1. Comprobante de pago expedido por el Banco Agrario de Colombia de fecha 22 de marzo de 2022 a las 04:07:23 PM por la suma de \$1.508.129 y numero de trazabilidad No. 1379043315.
2. Impresión pantalla, del correo electrónico recibido mediante el cual se confirma la transacción aprobada con No. 1379043315, por valor de \$1.508.129

Señor Juez, atentamente,



**JUAN PABLO LÓPEZ MORENO**

C.C. No. 80.418.542 de Usaquén

T.P. 81.917 del C.S. de la J.

GTDM/JIVR

## Depósitos Judiciales

22/03/2022 04:07:23 PM

### COMPROBANTE DE PAGO

Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	500012032001
Nombre del Juzgado	001 LABORAL CIRCUITO VILLAVICE
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	COSTAS
Número de Proceso	50001310500120140002100
Tipo y Número de Documento Demandante	Cédula de Ciudadanía - 22027347
Razón Social / Nombres Demandante	LETICIA LONDONO DE SEPULVEDA
Tipo y Número de Documento Demandado	NIT Personas Jurídicas - 8600518122
Razón Social / Nombres Demandado	HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL
Tipo y Número de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas - 8600518122
Nombre Consignante	HALLIBURTON LATIN AMERICA S R L
Valor de la Operación	\$1.500.000,00
Costo de la Transacción	\$6.831,00
Iva de la Transacción	\$1.298,00
Valor total del Pago	\$1.508.129,00
No. de Trazabilidad (CUS)	1379043315
Entidad Financiera	CITIBANK

**De:** serviciopse@achcolombia.com.co  
**Enviado el:** martes, 22 de marzo de 2022 4:33 p. m.  
**Para:** Adriana Isabel Carreno  
**Asunto:** [EXTERNAL] Confirmación Transacción PSE - CUS 1379043315

**External Sender: Use caution with links/attachments.**



# ¡Hola, HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA

Gracias por utilizar los servicios de CITIBANK y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada  
CUS: 1379043315  
Empresa: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A  
Descripción: Pago Depósitos Judiciales por canal PSE  
Valor de la Transacción: \$ 1.508.129  
Fecha de Transacción: 22/03/2022

## Ten en cuenta estos tips de seguridad

- ▶ Digita siempre manualmente la dirección del portal de tu Banco para asegurar que no estas siendo redirigido a un sitio que suplanta a tu Entidad Financiera.
- ▶ Utiliza dispositivos de uso personal o confiable para realizar tus pagos.
- ▶ Procura cambiar tus contraseñas bancarias frecuentemente.



**De:** Radicaciones Judicial | López & Asoc |  
**Enviado el:** jueves, 15 de septiembre de 2022 12:40 p. m.  
**Para:** Fernando Castro | López & Asoc |  
**Asunto:** RV: MEMORIAL PROCESO LETICIA LONDOÑO VS HALLIBURTON SRL SUC COLOMBIA RAD 2014-0021 (MG-FC)  
**Datos adjuntos:** RADICACIÓN COLPENSIONES DERECHO DE PETICIÓN Proceso de Leticia Londoño vs Halliburton 2014-0021.pdf; ANEXOS MEMORIAL SEPÚLVEDA.pdf

---

**De:** Abogados | López & Asoc | <abogados@lopezasociados.net>  
**Enviado:** martes, 3 de mayo de 2022 1:30 p. m.  
**Para:** lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co <lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** rubia1262@hotmail.com <rubia1262@hotmail.com>  
**Asunto:** MEMORIAL PROCESO LETICIA LONDOÑO VS HALLIBURTON SRL SUC COLOMBIA RAD 2014-0021 (MG-FC)

Reciba un cordial saludo,

Nos permitimos remitir constancia de radicación de derecho de petición ante Colpensiones para obtener cálculo actuarial ordenado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

**LÓPEZ & ASOCIADOS**  
**LITIGIOS Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL**



**De:** Abogados | López & Asoc |  
**Enviado el:** martes, 3 de mayo de 2022 8:50 a. m.  
**Para:** 'notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co'; 'contacto@colpensiones.gov.co'  
**Asunto:** DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD CÁLCULO ACTUARIAL PROCESO LETICIA LONDOÑO DE SEPÚLVEDA VS HALLIBURTO (DRPS-LFCH)  
**Datos adjuntos:** AUTO TRIBUNAL PROCESO LETICIA LONDOÑO.pdf; COLPENSIONES Solicitud calculo actuarial LETICIA LONDOÑO DE SEPULVEDA vs. HALLIBURTON (002).pdf; NOTA VIGENCIA JULIO 2018 HALLIBURTON (1).pdf; Poder HALLIBURTON escritura publica Lopez abogados (1).pdf

Reciba un cordial saludo,

Nos permitimos remitir derecho de petición y anexos con el fin de que se sirvan realizar cálculo actuarial dentro del proceso que adelanta la señora Leticia Londoño Sepúlveda en contra de Halliburton Latin America SRL Sucursal Colombia.

Atentamente,

**LÓPEZ & ASOCIADOS  
LITIGIOS Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL**

**De:** Jeison González | López & Asoc |  
**Enviado el:** martes, 3 de mayo de 2022 9:01 a. m.  
**Para:** Diego Puentes Sánchez | López & Asoc |; Jeferson Acuña | López & Asoc |; Juan David Guarín | López & Asoc |; Santiago Casas Gómez | López & Asoc |; Paula Andrea Lugo Jimenez | López & Asoc |; Mariana Valentina González Robayo | López & Asoc |; Juan Pablo Valencia Ramírez | López & Asoc |; Sara Jaramillo Gómez | López & Asoc |; Laura Camila Rodríguez Cano | López & Asoc |  
**Asunto:** RV: DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD CÁLCULO ACTUARIAL PROCESO LETICIA LONDOÑO DE SEPÚLVEDA VS HALLIBURTO (DRPS-LFCH)

---

**De:** Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@lopezasociados.onmicrosoft.com>

**Enviado el:** martes, 3 de mayo de 2022 8:51 a. m.

**Para:** Abogados | López & Asoc |

**Asunto:** Retransmitido: DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD CÁLCULO ACTUARIAL PROCESO LETICIA LONDOÑO DE SEPÚLVEDA VS HALLIBURTO (DRPS-LFCH)

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

['notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co'](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) ([notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co))

['contacto@colpensiones.gov.co'](mailto:contacto@colpensiones.gov.co) ([contacto@colpensiones.gov.co](mailto:contacto@colpensiones.gov.co))

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD CÁLCULO ACTUARIAL PROCESO LETICIA LONDOÑO DE SEPÚLVEDA VS HALLIBURTO (DRPS-LFCH)



Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022.

Señores

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Ciudad

Asunto: Solicitud cálculo actuarial  
Asegurado: JOSÉ MANUEL SEPULVEDA C.C. 7.131.132  
Demandante: LETICIA LONDOÑO DE SEPULVEDA C.C. 22.027.347

Respetados señores:

**JUAN PABLO LÓPEZ MORENO** en calidad de apoderado de la sociedad **HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA**, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, me permito elevar la siguiente solicitud, en atención a los hechos que a continuación expongo, con el fin de dar cumplimiento a la orden judicial impartida:

## I PETICIÓN

1. Que la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES adelante las actuaciones pertinentes para que la sociedad **HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA** dé cumplimiento al fallo proferido el 13 de febrero de 2018 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del distrito Judicial de Villavicencio la cual ordenó lo siguiente:

*“REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, para en su lugar:*

1. *Declarar no probadas las excepciones de mérito propuestas por la demandada...*
2. *Declarar que la demandada Halliburton Latín América S.A. LCC hoy Halliburton Latín América SRL Sucursal Colombia, debe responder por los pasivos laborales adeudados por Geophysical Service Incorporated luego HGS Incorporated, frente a la relación laboral existente entre ella y el fallecido señor José Manuel Sepúlveda.*
3. *Condenar a la demandada Halliburton Latín América S.A. LCC hoy Halliburton Latín América SRL Sucursal Colombia, a realizar los aportes a*

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321

[abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net)

[www.lopezasociados.net](http://www.lopezasociados.net)

*pensiones a la Administradora Colombiana de Pensiones, correspondientes a los tiempos laborados por el señor José Manuel Sepúlveda en Geophysical Services Incorporated luego llamada HGS Incorporated...”*

Las peticiones anteriores se fundamentan en los siguientes hechos:

## II HECHOS

1. La señora LETICIA LONDOÑO DE SEPULVEDA identificada con C.C. 22.027.347 interpuso demanda ordinaria laboral contra la sociedad **HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA**, para que se declara la existencia de la relación laboral entre la demandada y su cónyuge, el señor JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA identificado con C.C. 7.131.132.
2. La demandante, reclamó para su cónyuge, el señor JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA identificado con C.C. 7.131.132 reclamó el pago de los aportes en pensión del periodo laborado a favor de **HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA** durante el periodo comprendido entre el 14 de noviembre de 1962 y el 15 de diciembre de 1994.
3. El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, mediante fallo proferido el 30 de enero de 2015 profirió condena absolutoria respecto de **HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA**.
4. La sentencia citada en el hecho anterior fue revocada parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, mediante providencia del 13 de febrero de 2018, en la que ordenó lo siguiente:

*“REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, para en su lugar:*

1. *Declarar no probadas las excepciones de mérito propuestas por la demandada...*
2. *Declarar que la demandada Halliburton Latín América S.A. LCC hoy Halliburton Latín América SRL Sucursal Colombia, debe responder por los pasivos laborales adeudados por Geophysical Service Incorporated luego HGS Incorporated, frente a la relación laboral existente entre ella y el fallecido señor José Manuel Sepúlveda.*
3. *Condenar a la demandada Halliburton Latín América S.A. LCC hoy Halliburton Latín América SRL Sucursal Colombia, a realizar los aportes a*

*pensiones a la Administradora Colombiana de Pensiones, correspondientes a los tiempos laborados por el señor José Manuel Sepúlveda en Geophysical Services Incorporated luego llamada HGS Incorporated..."*

5. Mediante Auto de fecha 22 de octubre de 2018, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, indicó que los aportes al sistema de seguridad social en pensiones del señor JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA, debían efectuarse teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

*"(...)*

*En relación con el tiempo de omisión en la afiliación y realización de aportes, en la providencia enunciada, se dijo que los tiempos de servicio del señor JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA para la sociedad demandada, ascendían a 14 años, 7 meses y 15 días.*

*Específicamente, los períodos de labor y últimos salarios fueron los siguientes:*

- Desde el 14 de noviembre de 1962 hasta el 22 de agosto de 1972, el señor JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA, trabajó con algunas interrupciones un total de 4 años, 9 meses y 13 días, teniendo como último salario, pues no se encuentra acreditado en el plenario, el equivalente al mínimo para la época, es decir \$660.*
- Desde el 14 de noviembre de 1978 hasta el 08 de febrero de 1990, conforme consta en los contratos de obra o labor determinada que se aportaron al expediente, igualmente con interrupciones, laboró por al menos 9 años 1 mes (109 meses) y 3 días, teniendo como último salario \$82.770*  
*(...)*
- Finalmente se tiene que el señor JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA laboró, otra vez, con interrupciones entre el 01 de mayo de 1990 y el 22 de septiembre de 1991, un tiempo equivalente a 8 meses y 29 días, lo cual se evidencia en las nóminas que reposan en el expediente siendo su último salario mensual \$124.470.*  
*(...)"*

6. Conforme a lo anterior se tiene que el cálculo ordenado debe efectuarse conforme las consideraciones tenidas en cuenta por el Tribunal, más no por la totalidad de los períodos que efectuó Colpensiones en cálculo realizado por la entidad de fecha septiembre 9 de 2021.
7. En ese sentido solicito se efectúe nuevamente el cálculo actuarial ordenado en sentencia proferida el 13 de febrero de 2018 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del distrito Judicial de Villavicencio, teniendo en cuenta los períodos validados en las consideraciones transcritas en el numeral 5º del presente acápite de hechos y con los salarios allí establecidos.

8. Finalmente, solicito amablemente validar los factores del cálculo actuarial FAC1 y FAC2, y en caso de que los mismos hayan sufrido algún cambio, proporcionarnos los nuevos factores por edad y género. Para nosotros es muy importante contar con parámetros técnicos actualizados para nuestras validaciones internas (abajo nuestro cálculo).

Nombre	Jose Manuel Sepulveda
Fecha de Nacimiento	30-sep-35
Sexo	M
<b>Periodo Omiso</b>	
De	14-nov-62 (Interrumpidos)
Hasta	22-sep-91
Último Salario	\$ 124.470

<b>Factores Actuariales</b>	
Años omitidos	22,41
Tiempo anterior	0,00
Edad Referencia	60
FR Fecha Referencia	30-sep-95
PR: Pensión Referencia	\$ 96.710
FAC1: Valor Anualidad	230,29
FAC2: Prima Seguro de Vida	0,576020
FAC3: Proporción Reserva Act	0,752548
DTF Pensional FC	215,77
DTF Pensional FE	7.740,24
Índice DTF	35,87
<b>Resultados del Cálculo</b>	
Fecha de Corte FC	22-sep-91
Valor Básico del TITULO a FC	16.872.467
Fecha Estudio FE	31-oct-21
Valor TITULO FE	<b>\$ 605.272.440</b>

### III FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente petición en lo contemplado en los artículos 15 y 23 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 6º y siguientes del Código Contencioso Administrativo y demás normas pertinentes.

### IV PRUEBAS:

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Copia de poder general otorgado.
2. Auto de fecha 22 de octubre de 2018 proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio.

### V ANEXOS

Las pruebas relacionadas en el acápite anterior junto con copia del poder debidamente otorgado.

### VI NOTIFICACIONES

El suscrito en la calle 70 No. 7 - 30 piso 6º en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico [abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net)

Y a **HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA** en Calle 106 #57-23 Oficina 201 en la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico [finanzascolombia@halliburton.com](mailto:finanzascolombia@halliburton.com)

Atentamente,



**JUAN PABLO LÓPEZ MORENO**

C.C. No. 80.418.542 de Usaquén

T.P. 81.917 del C.S. de la J.

GTDM/LFCH

Proceso : Ordinario  
Radicación : 500013105001 2014 00021 01  
Demandante: Leticia Londoño de Sepúlveda  
Demandado : Halliburton Latin America

374



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA LABORAL**

Villavicencio, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho  
(2.018)

Acta No.90

**ASUNTO**

Corresponde decidir sobre la viabilidad de conceder el recurso extraordinario de casación interpuesto contra la sentencia proferida por esta Sala de Decisión el día 13 de febrero de 2018, impugnación formulada por la sociedad demandada HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A. LLC hoy HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA.

**CONSIDERACIONES**

1.- Para la concesión del recurso extraordinario de casación deben hacer presencia los siguientes requisitos **i)** que se trate de un proceso ordinario; **ii)** que quien interponga el recurso se encuentre legitimado para hacerlo, no solo por ser parte en el proceso, sino porque en su contra se hubiesen negado pretensiones o emitido condenas; **iii)** que el recurso se interponga dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia (art. 88 CPTSS); **iv)**- que se encuentre demostrado que la cuantía de las pretensiones negadas, de las condenas impuestas, o la diferencia entre unas y otras, según sea el caso, exceda ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha en que se profirió sentencia de segundo grado (art. 86 CPTSS).

Proceso : Ordinario  
Radiación : 500013105001 2014 00021 01  
Demandante: Leticia Londoño de Sepúlveda  
Demandado : Halliburton Latin America

2.- En el presente asunto, se cumplen los tres primeros presupuestos, pues se trata de un proceso ordinario laboral; el recurso fue interpuesto en audiencia por la sociedad demandada, quien resultó condenada en segunda instancia, y por tanto se encuentra legitimada para hacerlo.

3.- En relación con el interés jurídico para recurrir, para su estimación en este caso se debe tener en cuenta el valor del agravio sufrido por la entidad demandada y si éste supera ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales para la fecha en la que se profirió la sentencia de segunda instancia.

Para tal efecto, es preciso mencionar que en la sentencia proferida en primera instancia, se absolvió a la demandada HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A. LLC hoy HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA, de todas y cada una de las pretensiones, por lo que no se debe realizar análisis alguno en cuanto al agravio en relación con esa decisión.

No obstante, en la sentencia proferida en segunda instancia, el 13 de febrero de 2018, esta Sala de Decisión decidió revocar aquella providencia, para en su lugar:

*"2.- DECLARAR que la demandada HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A LLC hoy HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA debe responder por los pasivos laborales adeudados por GEOPHYSICAL SERVICE INCORPORATED luego HGS INCORPORATED, frente a la relación laboral existente con el señor JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA.*

*3.- CONDENAR a la demandada HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A LLC hoy HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA a realizar los aportes a pensiones a*

Proceso : Ordinario  
Radicación : 500013105001 2014 00021 01  
Demandante: Leticia Londoño de Sepúlveda  
Demandado : Halliburton Latin America

la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES,  
correspondientes a los tiempos laborados por el señor JOSÉ  
MANUEL SEPÚLVEDA en GEOPHYSICAL SERVICE  
INCORPORATED luego llamada HGS INCORPORATED."

De acuerdo con esa decisión, el agravio sufrido por la sociedad demandada corresponde al valor de los aportes a pensión causados por los tiempos laborados por el señor JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA en GEOPHYSICAL SERVICE INCORPORATED luego llamada HGS INCORPORATED.

No obstante, como la sociedad demandada no afilió al señor JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA al entonces I.S.S. hoy COLPENSIONES, el valor del interés jurídico para recurrir no se puede estimar con la contabilización de los aportes y sus intereses, sino de acuerdo con el valor del cálculo actuarial correspondiente.

Es preciso aclarar que para hallar el valor del cálculo actuarial esta Corporación, hizo uso de la aplicación denominada "simulador de cálculo actuarial" que se encuentra en la página web oficial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES<sup>1</sup>, en la cual se solicitó el suministro de información sobre el trabajador, específicamente, género, fecha de nacimiento, fecha de inicio y fecha final del periodo omitido y último salario.

La información requerida se obtuvo de las consideraciones dadas en la sentencia proferida por esta Corporación y de los documentos obrantes en el expediente, así:

<sup>1</sup>  
[https://www.colpensiones.gov.co/empleador/loader.php?{Servicio=Se&IFuncion=IniciarTramite&id=69&idCategory=1&utm\\_source=boletin&utm\\_medium=referral&utm\\_campaign=boletin\\_empleador&utm\\_term=boletin8](https://www.colpensiones.gov.co/empleador/loader.php?{Servicio=Se&IFuncion=IniciarTramite&id=69&idCategory=1&utm_source=boletin&utm_medium=referral&utm_campaign=boletin_empleador&utm_term=boletin8)

377

Proceso           Ordinario  
Radicación   500013105001 2014 00021 01  
Demandante: Leticia Londoño de Sepúlveda  
Demandado: Halliburton Latin America

• Según el documento de identidad del señor JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA, nació el 17 de diciembre de 1935.

• En relación con el tiempo de omisión en la afiliación y realización de aportes, en la providencia enunciada, se dijo que los tiempos de servicio del señor JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA para la sociedad demandada, ascendían a 14 años, 7 meses y 15 días.

Específicamente, los periodos de labor y últimos salarios fueron los siguientes:

i)- Desde el 14 de noviembre de 1962 hasta el 22 de agosto de 1972, el señor JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA, trabajó con algunas interrupciones un total de **4 años, 9 meses y 13 días**; teniendo como último salario, pues no se encuentra acreditado en el plenario, el equivalente al mínimo para la época, es decir \$660<sup>2</sup>.

ii)- Desde el 14 de noviembre de 1978 hasta el 8 de febrero de 1990, conforme consta en los contratos por obra o labor determinada que se aportaron al expediente, igualmente con interrupciones laboró por al menos **9 años, 1 mes (109 meses) y 3 días**, teniendo como último salario \$82.770<sup>3</sup>.

Es preciso mencionar que el salario se calculó teniendo en cuenta el contrato por obra o labor determinada de fecha 8 de febrero de 1990, en el cual consta que el señor JOSE MANUEL SEPÚLVEDA devengó como remuneración diaria la suma de \$2.759, discriminados en \$2.259 de retribución por los servicios y \$500 por alimentación. Ese valor se multiplicó por los días que

<sup>2</sup> Folio 17 C.1

<sup>3</sup> Folios 20 a 60 (45)

376

Proceso : Ordinario  
Radicación : 500013105001 2014 00021 01  
Demandante: Leticia Londoño de Sepúlveda  
Demandado : Halliburton Latin America

componen el mes, es decir 30, dando como resultado \$82.770.

iii)- Finalmente, se tiene que el señor JOSÉ MANUEL SEPULVEDA laboró, otra vez, con interrupciones entre 01 de mayo de 1990 y el 22 de septiembre de 1991, un tiempo equivalente a **8 meses y 29 días**, lo cual se evidencia en las nóminas que reposan en el expediente<sup>4</sup>; siendo su último salario mensual \$124.470.

El salario se calculó teniendo en cuenta el valor consignado en el desprendible de nómina del mes de septiembre de 1991, en el cual consta que por seis días de trabajo, el señor JOSÉ MANUEL SEPULVEDA devengó \$24.894, es decir \$4.149 diarios, y \$124.470 al mes.

Esa información fue incorporada al aplicativo enunciado, el cual arrojó el siguiente valor del cálculo actuarial para cada tiempo de prestación de servicios: i)- **\$81.561.411** por el primero; ii)- **\$155.646.908** por el segundo, y iii)- **\$6.430.681** por el tercero, para un total de **\$243.639.180**.

Conforme el razonamiento anterior, en este caso, el interés jurídico para recurrir asciende a **\$243.639.180**, los cuales a la fecha de la sentencia, 13 de febrero de 2018, equivalían a 311.86 salarios mínimos mensuales legales vigentes, suma evidentemente superior a la regla establecida por el legislador para la concesión del recurso de casación.

4.- En ese orden de ideas, SE CONCEDERÁ el recurso extraordinario de casación presentado por la sociedad demandada HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A. LLC hoy

<sup>4</sup> Folios 59 al 69 C1

Proceso : Ordinario  
Radicación : 500013105001 2014 00021 01  
Demandante: Leticia Londoño de Sepúlveda  
Demandado : Halliburton Latin America

HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA, en contra de la sentencia proferida por esta Corporación el 13 de febrero del presente año.

En consecuencia, una vez este en firme esta providencia, se ordenará que por Secretaria se remita el expediente a la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia.

5.- Por lo expuesto, la Sala de Decisión Civil-Familia-Laboral del Distrito Judicial del Tribunal Superior de Villavicencio,

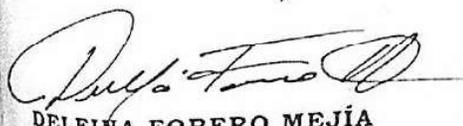
**RESUELVE.**

**PRIMERO. CONCEDER** el recurso extraordinario de casación formulado por la sociedad demandada HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A. LLC hoy HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA, en contra de la sentencia proferida por esta Corporación el 13 de febrero del presente año.

**SEGUNDO. REMITIR** el expediente a la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, una vez este en firme esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA**  
Magistrado

  
**DELFINA FORERO MEJÍA**  
Magistrada

  
**ALBERTO ROMERO ROMERO**  
Magistrado

TRIBUNAL SUPLENTE DE VALLABEGUEN  
SECRETARIA DE LA CIVIL FEDERAL  
23 OCT 2018  
El Secretario de esta fecha, fue Notificado al este señalamiento  
EL SECRETARIO

J.C.

# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



## República de Colombia

1



A4015326842

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 21 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO No. 1100100021

ESCRITURA

NO 3617

TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE  
FECHA: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2014

I.- Acto. ....

PODER GENERAL. ....

II.- Valor: .....

Sin cuantía. ....

III.- Otorgantes: .....

PODERDANTE: .....

HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A., NIT. 860.051.812-2

APODERADOS: .....

JUAN PABLO LÓPEZ MORENO, CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO

80.418.542 EXPEDIDA EN USAQUÉN

ANGÉLICA MARÍA CARRION BARRERO, CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO

65.761.658 EXPEDIDA EN IBAGUÉ

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, CEDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 79.985.203 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014) ante el despacho de la Notaría Veintuna (21ª) del Circulo de Bogotá, cuya(o) Notaria(o) Encargado es ISAÍAS GUZMÁN ORTIZ, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: .....

Compareció con minuta redactada y escrita: GUSTAVO ADOLFO GRISALES TAMAYO, mayor y vecino de, esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.379.752 expedida en Bogotá, D.C., Colombiano y dijo: .....

PRIMERO: Que en el otorgamiento de esta escritura obra en nombre y representación de HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A. con NIT. 860.051.812-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida por escritura pública No. 254 Notaría 11 de Bogotá del 11 de Marzo de 1977, de la cual es el



Ca069608897

segundo suplente el Representante Legal en ejercicio, todo lo cual se acredita con la copia el certificado de Constitución y Gerencia que se acompaña para su, protocolización. ....

**SEGUNDO:** Que obrando en su carácter ya expresado otorga poder general al Doctor **JUAN PABLO LÓPEZ MORENO**, mayor y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía número **80.418.542** de **Usaquén** y tarjeta profesional de abogado No. **81.917** del Consejo Superior de la Judicatura. y/o a la Doctora **ANGÉLICA MARÍA CARRION BARRERO**, mayor y vecina de esta Ciudad. portadora de la cédula de ciudadanía número **65.761.658** de **Ibagué** y tarjeta profesional de abogada No. **95.278** del Consejo Superior de la Judicatura y/o **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, mayor y vecino de esta Ciudad, portador de la cédula de ciudadanía número **79.985.203** de **Bogotá, D.C.** y tarjeta profesional de abogado No. **115.849** del Consejo Superior de la Judicatura respectivamente, para que en representación de **HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A.**, ejecuten los siguientes actos: a) Representen a la **HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A.**, en toda clase de actos, gestiones, tramitaciones, procedimientos, audiencias y en general ante cualquier otra autoridad de control y vigilancia, diligencias ante las autoridades judiciales, administrativas del trabajo. b) Para que se notifique, de toda clase de providencias administrativas en materia laboral, pudiendo interponer recursos, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en General todos los trámites administrativos. c) Para representar a **HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A.** en todos los procesos quo se adelanten ante la justicia ordinaria laboral y autoridades administrativas, judiciales o de control, con las facultades expresas de conferir poderes especiales, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder, notificarse de las autos admonitorios de las demandas, recibir el traslado de las mismas, participar en las audiencias especiales de conciliación con facultad expresa para conciliar, así como para absolver interrogatorios de parte de la facultad expresa de confesar. ....

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA**

**EL(LA, LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE: .....**

- 1.- Ha(n) verificado cuidadosamente su (s) nombres y apellidos, estado(s) civil(es), el número de su(s) documento(s) de identificación y aprueba(n) este instrumento



QUE POR E.P. NO. 1.515 NOTARIA 11 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 7 DE JUNIO DE 1.994, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 1.994, BAJO EL NUMERO: 51220 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON DOCUMENTO MEDIANTE LA CUAL LA CASA MARIUZ CAMBIO SU NOMBRE Y COMO CONSECUENCIA EL DE LA SUCURSAL EN COLOMBIA POR EL DE: HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3523 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA DEL 7 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 2010, BAJO EL NUMERO 00192015 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON DOCUMENTO MEDIANTE LA CUAL LA CASA MARIUZ CAMBIO SU NOMBRE POR EL DE: HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A. LLC.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6357 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C. DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 00205866 DEL LIBRO IX, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A. POR EL DE: HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A. LLC.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1606 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 000234665 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON DOCUMENTO MEDIANTE LA CUAL LA CASA MARIUZ CAMBIO SU NOMBRE POR EL DE: HALLIBURTON LATIN AMERICA S.R.L UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE URUGUAY.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1732 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 9 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00235081 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON DOCUMENTO MEDIANTE LA CUAL LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A. LLC. POR EL DE: HALLIBURTON LATIN AMERICA S.R.L SUCURSAL COLOMBIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2142 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 22 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00223518 DEL LIBRO IX, LA CASA PRINCIPAL DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, A LA CIUDAD DE: TEXAS (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 01606 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00234665 DEL LIBRO VI, LA CASA PRINCIPAL DE LA REFERENCIA TRASLADO DOMICILIO DE TEXAS (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) A LA CIUDAD DE URUGUAY.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. 3.800 NOTARIA 11 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1.993, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1.993, BAJO EL NUMERO 001451574 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON DOCUMENTO MEDIANTE LA CUAL LA FUSION DE LAS CASAS MARIUZ DE: HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A. LLC Y HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A. LLC, ESTANDO ESTABLECIENDO ABSORBENTE LA CUAL SE FUSIONAN LAS CASAS SUCURSALES COLOMBIANAS DESAPARECIENDO LA SUCURSAL COMPANYIA DE HALLIBURTON COMPANY PANAMA INC. Y SUBSISTIENDO LA SUCURSAL COLOMBIANA DE HALLIBURTON INTERNACIONAL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1004 DE LA NOTARIA 11 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE MAYO DE 2000, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE



# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



## Cámara de Comercio de Bogotá



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
SEDE CHAPTINERO

16 DE JULIO DE 2014 HORA 11:04:29

R042459517

PAGINA: 2 de 4

\* \* \* \* \*

2000 BAJO EL NUMERO 94172 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES LA CASA MATRIZ ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA CASA MATRIZ DE LA SUCURSAL DRESSER SERVICES INC, Y SE ORDENA QUE LOS ACTIVOS Y PASIVOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES Y LAS OPERACIONES TOTALES DE LAS DOS SUCURSALES EN COLOMBIA SE FUSIONEN Y CONSOLIDEN EN LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2096 DE NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00112303 DEL LIBRO VI, LA CASA PRINCIPAL DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBO POR FUSION A LA SOCIEDAD HALLIBURTON ENERGY DEVELOPMENT LTD. S.A. EN VIRTUD DE ESTA FUSION LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA SE CONSOLIDA CON LA SUCURSAL HALLIBURTON ENERGY Y DEVELOPMENT LTD., S.A. ABSORVIENDOLA.

CERTIFICA:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1. 809	06--XI-1. 980	11 BOGOTA	21--XI-1. 980-NO. 093. 083
7. 557	22--X-1. 984	09 BOGOTA	28--XI-1. 984-NO. 003. 284
7. 557	22--X-1. 984	09 BOGOTA	19--XI-1. 985-NO. 004. 617
3. 826	07--XI-1. 989	11 BOGOTA	9--XI-1. 989-NO. 012. 361
1. 230	04--V-1. 990	11 BOGOTA	10--V-1. 990 NO. 013. 805
3. 735	21--XII-1. 990	11 BOGOTA	21--XII-1. 990 NO. 015. 580
00148	27--I-1. 992	11 STAFFE. BTA.	29--I-1. 992 NO. 026. 090
00564	05--III-1. 993	11 SWAFFE. BTA.	11--III-1. 993 NO. 037. 609
1. 515	07--VI-1. 994	11 STAFFE. BTA.	14--VI-1. 994 NO. 051. 220

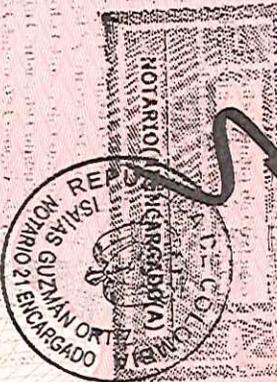
CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN

0003034	1999/12/28	NOTARIA 12	1999/12/30	00091715
0001004	2000/05/12	NOTARIA 11	2000/05/18	00094172
0002657	2000/11/27	NOTARIA 11	2000/12/14	00097531
0002658	2000/11/27	NOTARIA 11	2000/12/14	00097532
0002659	2000/11/27	NOTARIA 11	2000/12/14	00097533
0002660	2000/11/27	NOTARIA 11	2000/12/14	00097534
0002661	2000/11/27	NOTARIA 11	2000/12/14	00097535
2002/04/12	REVISOR FISCAL	2002/04/26	00104193	
00008421	2002/04/24	NOTARIA 41	2002/05/07	00104292
180001746	2002/08/05	NOTARIA 41	2002/08/08	00105663
0002096	2003/09/25	NOTARIA 50	2003/09/26	00112303
0000018	2004/01/07	NOTARIA 41	2004/01/19	00113842
2061	2009/06/01	NOTARIA 20	2009/06/16	00178204
3523	2010/10/07	NOTARIA 21	2010/10/21	00192015
6357	2011/12/16	NOTARIA 73	2011/12/22	00205866

AUTENTICACION DE COPIA DE COPIA COMO NOTARIAL, SIN EMBARGO, FUELO EL COPIA FUELO LA PAGES 01 INSCRIPCION PARA LA



NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.  
*Isaac Guzmán Ortiz*  
NOTARIO ENCARGADO

1539 2013/05/09 NOTARIA 20 2013/05/10 002222255  
2142 2013/06/20 NOTARIA 20 2013/06/22 002223518  
01606 2014/05/27 NOTARIA 20 2014/05/30 00234655  
1732 2014/06/09 NOTARIA 20 2014/06/12 00235081

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, DURACION HASTA EL 11 DE MARZO DE 2027

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SUCURSAL COLOMBIANA SERA LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA PETROLERA EN LOS SIGUIENTES RAMOS: A) OBTENCION DE INFORMACION, PROCESAMIENTO E INTERPRETACION DE RESULTADOS QUE CONDUCAN AL DESCUBRIMIENTO DE HIDROCARBUROS POR MEDIO DE TECNICAS TALES COMO SIMICA; ESTUDIO DE SINTESIS DE CUENCAS; MAGNETOMETRIA; GRAVIMETRIA; FOTOGEOLOGIAS; POSICIONAMIENTO POR SATELITE; SENSORES REMOTOS; BIOSTATIGRAFIA; ADQUISICION DE INFORMACION GEOLOGICA DE SUBSUELO; Y CARTOGRAFIA. B ) PRESTACION DE SERVICIOS EN EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PERFORACION Y PRUEBAS CORRESPONDIENTES; PERFORACION DE POZOS; FLUIDOS DE PERFORACION; TOMA, PROCESAMIENTO E INTERPRETACION DE REGISTROS; CORAZONAMIENTO, CEMENTACION, CANONEO, SERVICIO DE PESCA; SERVICIO DE POZOS DIRIGIDOS; Y SUMINISTRO DE EQUIPOS DE CEMENTACION Y ESTIMULACION DE POZOS. C ) TERMINACION (COMPLETACION) DE POZOS ; PRUEBAS DE PRESIONES Y DE PRODUCCION; RECONDICIONAMIENTO DE POZOS ( EMPAQUETAMIENTO ) ; DISEÑO, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE PRODUCCION (TANQUES SEPARADOS, CALENTADORES, LINEAS DE RECOLECCION); DISEÑO, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE PRODUCCION, COMO BOMBO MECANICO, BOMBO HIDRAULICO, BOMBO ELECTROSUMERGIBLE, GAST LIFT Y LABORES REALIZADOS A LOS POZOS POSTERIORES A SU TERMINACION ( LIMPIEZA, REPARACIONES ) ; DISEÑO, CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE OLEODUCTOS Y GASODUCTOS. D) SERVICIOS RELACIONADOS CON EL ESTUDIO Y EVALUACION DE YACIMIENTOS DE HIDROCARBUROS, ANALISIS Y CONTROL DE PRODUCCION; RECUPERACION MEJORADA DE HIDROCARBUROS; TASAS MAXIMAS DE PRODUCCION; ANALISIS PROTOFISICOS Y PETROQUIMICOS DE ROCAS Y FLUIDOS. E) ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE CAMPOS PETROLEROS; INSPECCION DE EQUIPOS, TUBERIAS Y OTROS ELEMENTOS UTILIZADOS EN LA PERFORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS; CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE, CONTAMINACION Y CONTRA INCENDIOS. F ) EN RELACION CON LOS SERVICIOS ANTERIORES SEÑALADOS, TAMBIEN PODRAN PRESTARSE LOS SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS. G ) ADICIONALMENTE LA COMPANIA LLEVARA A CABO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA PETROLERA QUE COMO EXAMENES / INSPECCIONES EXPLORATORIAS GEOLOGICAS Y FISICAS, EXPLORACION Y EXPLOTACION DE YACIMIENTOS DE PETROLEO Y REPERCUYENDO SERVICIOS TECNICOS A LAS COMPANIAS PETROLERAS PERFORACION DE POZOS, TRANSPORTACION DE PETROLEO CRUDO Y GAS, PRODUCTOS DERIVADOS, REFINACION, ACTIVIDADES PETROQUIMICAS, COMERCIALIZACION PARA LOS MENCIONADOS PROPOSITOS, Y TUBERIAS DE PETROLEO Y GAS. H) PROPVEER SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CONSULTA Y ASSESORIA A LAS COMPANIAS EXPLORATORIAS DE HIDROCARBUROS PARA LA EXPLOTACION Y REPERCUYENDO SERVICIOS DE ESTRUCTURALES DE COMPUTACION (HARDWARE Y SOFTWARE) PARA EL USO DE COMPONENTES DE SOPORTE LOGICO (SOFTWARE) PARA LA EXPLOTACION GEOLOGICA. X) PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE BIENES RELACIONADOS CON EL OBJETO CORPORATIVO, EN DESARROLLO DE ESTOS OBJETOS PRIMARIOS, LA SUCURSAL COLOMBIANA TAMBIEN PODRA LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A ) ADQUIRIR, ENAJENAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA, TODOS Y CADA UNO DE LOS BIENES, MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS O CONVENIENTES PARA DESARROLLAR

# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



## Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

16 DE JULIO DE 2014 HORA 11:04:29

R042459517 PAGINA: 3 de 4

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



\*01\*

# 3017

\*\*\*\*\*

SU OBJETO SOCIAL. B ) PARTICIPAR EN CONTRATOS DE PRESTAMO TRANSACCIONES DE CAMBIO Y DESCUENTO, DANDO Y RECIBIENDO GARANTIAS REALES O PERSONALES; ABRIR, OPERAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS DE CUALQUIER TIPO; GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y GARANTIZAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, Y EN GENERAL, NEGOCIAR CON TODA CLASE DE DOCUMENTOS DE CREDITO, SEAN CIVILES O COMERCIALES. C ) SOLICITAR, REGISTRAR, ADQUIRIR O EN CUALQUIER FORMA TENER, USAR Y EXPLOTAR MARCAS, DISEÑOS Y NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIÓNES Y PROCEDIMIENTOS, TECNOLOGIA Y DERECHOS DE AUTOR. D ) EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR, POR SU PROPIA CUENTA O POR CUENTA DE TERCEROS, CUALSQUERA ACTOS Y CONTRATOS; CIVILES O COMERCIALES, PRINCIPALES O DE GARANTIA O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, INCLUYENDO DE DOMINIO, PERMITIDOS POR LA LEY DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, O QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LLEVAR A CABO TAL OBJETO. LOS EJECUTIVOS COMPETENTES DE HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A SON Y EN EFECTO QUEDAN AUTORIZADOS PARA LLEVAR ACABO TALES OTROS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS O UTILES PARA REALIZAR LOS OBJETOS Y LAS INTENCIONES ESTABLECIDAS EN LAS ACTIVIDADES DESCRITAS ANTERIORMENTE.

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: \$2,926,093,000.00

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. DE JUNTA DIRECTIVA DEL 1 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00179125 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S) :

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL

C.C. 00000015429721

AGUIRRE VARGAS HERMES

AUTENTICACION DE COPIA

PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

C.C. 00000015429721

RUIZ CEPEDA JOSÉ MIGUEL

LIBRO VI, FOLIO 21

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 335 DE NOTARÍA DEL 18 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2011, FUE (RON) NOMBRADO (S) :

C.C. 000000079814750

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

C.C. 000000079814750

GRISALES TAMAYO GUSTAVO ADOLFO

C.C. 000000079814750

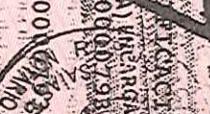
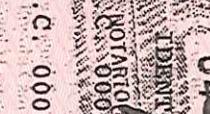
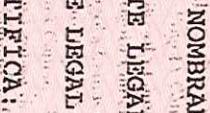
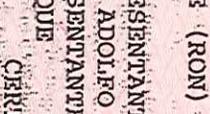
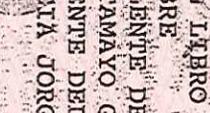
TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

C.C. 000000079814750

VELAZ GARCÍA JORGE ENRIQUE

C.C. 000000079814750

REPRESENTANTES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE LAS FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES ANTES MENCIONADOS SERÁN LAS Siguientes: REPRESENTAR DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA A LA COMPAÑIA, EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA, Y REALIZAR EN SU NOMBRE Y BENEFICIO TODOS AQUELLOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS RELACIONADOS CON LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL, COMERCIAL Y ADMINISTRATIVA, CON PODERES SUFICIENTES



NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.  
Isabel Cruzmán Ortiz  
NOTARIO ENCARGADO

PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑIA, ANTE AUTORIDADES Y ENTIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, YA SEAN ESTAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O DE POLICIA. LOS REPRESENTANTES LEGALES QUE HAN SUFICIENTEMENTE AUTORIZADOS, PARA EJERCER DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA LAS FACULTADES QUE SE LES OTORGA, DE LA SIGUIENTE FORMA: 1. FIRMAR Y EJECUTAR AQUELLOS DOCUMENTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS RELACIONADOS CON TALES FACULTADES Y OTORGAR LAS GARANTIAS NECESARIAS; 2. EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA EN COLOMBIA; 3. ADQUIRIR TERRENOS, INMUEBLES, Y TODA CLASE DE BIENES REALES Y PERSONALES; 4. ALQUILAR TODA CLASE DE PROPIEDADES CON LA SIGUIENTE LIMITACION: LOS REPRESENTANTES NO PODRAN VENDER, ENAJENAR, O GRAVAR, PROPIEDADES INMOBILIARIAS, CONCESIONES O PATENTES DE NINGUNA CLASE QUE PERTENEZCAN A LA COMPAÑIA; Y 5. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN DEMANDAS Y PROCEDIMIENTOS EXTRAJUDICIALES, E INTRODUCIR DEMANDAS Y CONTESTACIONES, ACEPTAR CITACIONES, ORECER Y PRESENTAR PRUEBAS Y CONTINUAR CON PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN TODAS SUS INSTANCIAS, PRESENTAR APELACIONES QUE A SU DISCRECION SEAN CONVENIENTES, IGUALMENTE, PODRA DESISTIR DE CUALQUIER DEMANDA Y SOMETERSE A ARBITRAJE EN CUALQUIER ASUNTO O LITIGIO Y OTORGAR PODERES PARA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL REVOCAR DICHO PODERES, ACTUAR EN FORMA CONJUNTA Y/O SEPARADAMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A. LLC, SUCURSAL DE COLOMBIA, A FIN DE TOMAR LAS ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA TRANSAR Y CONCILIAR ANTE CUALQUIER ENTIDAD PUBLICA Y/O PRIVADA. EN CONSECUENCIA, LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SUCURSAL DE LA COMPAÑIA QUE HAN AUTORIZADOS PARA ACTUAR DIRECTAMENTE Y/O (SIC) OTORGAR PODER ESPECIAL CON LAS FACULTADES NECESARIAS, AMPLO Y SUFICIENTE A UN APODERADO DE SU CONFIANZA, QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SUCURSAL DE LA COMPAÑIA PUEDAN AVANZAR EN LOS PROCESOS DE CONCILIACION Y TRANSACCION HASTA SU TERMINACION, DE ACUERDO CON LOS TERMINOS DE LA LEY COLOMBIANA.

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1466 DE LA NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA D.C., DEL 3 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2011 BAJO LOS NUMEROS 00200727, 00200728 Y 00200729 DEL LIBRO VI, COMPARCIO GUSTAVO ADOFO GRISALES TAMAYO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.379.752 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL A JUAN CARLOS LOPEZ MORANO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.418.54.304 USAQUEN Y TARJETA PROFESIONAL NO. 81.917 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y/O ANGÉLICA MARÍA CARRIÓN BARRERO IDENTIFICADA CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 65.761.658 DE IBAGUÉ Y TARJETA PROFESIONAL DE LA ABOGADÍA COLOMBIANA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y/O ALEJANDRO MORALES STELLANOS LÓPEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 95.986.99 DEL CONSEJO SUPERIOR D.C. Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 95.986.99 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN REPRESENTACION DE HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A. EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS, GESTIONES, A LA HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A. EN LOS CASOS DE LETOS, GESTIONES, TRAMITACIONES, PROCEDIMIENTOS, AUDIENCIAS Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD DE CONTROL Y VIGILANCIA, DE AGENCIAS ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO, B) PARA QUE SE NOTIFIQUEN DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA LABORAL, PUDIENDO INTERPONER RECURSOS, SOLICITAR PRUEBAS, INTERVENIR EN SU PRACTICA Y EN GENERAL EN TODOS LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS, C) PARA REPRESENTAR A HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A. EN TODOS LOS



MATRÍCULA NO : 016886973 DE 23 DE MARZO DE 2007  
RENOVACION DE LA MATRÍCULA : EL 31 DE MARZO DE 2014  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

\*\*\*\*\*  
NOMBRE : HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A  
MATRÍCULA NO : 016886979 DE 23 DE MARZO DE 2007  
RENOVACION DE LA MATRÍCULA : EL 31 DE MARZO DE 2014  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:  
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*  
\*\*\*\*\*  
INFORMACION COMPLEMENTARIA  
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS.  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 4 DE JULIO DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMMLV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO, LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS, EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
\* \* \* CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO \* \* \*  
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2450 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1995, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

*Demian Salazar*





República de Colombia

3

103617



sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asume(n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.

3.- Conoce(n) la ley y sabe(n) que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni de la autenticidad de los documentos que forma parte de este instrumento.

4.- Sólo solicitar(emos) correcciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

NOTARIA DE BOGOTÁ D.C. NOTARIO ENCARGADO

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente instrumento en forma legal y advertidos los comparecientes de la formalidad de su registro, lo firman en prueba de asentimiento junto con la suscrita Notaria quien en esa forma lo autoriza.

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa015326842 Aa015326843

SE AUTIVA LA NOTA

DE SUSCRIBIDO

ENMENDADO: Tipo de Letra Diferente - SI Vale: ✓

Decreto 1681 de 1.996, Resolución 0088 de fecha 08 de Enero de 2014.

Derechos Notariales: \$ 47.300.00 M/cte

Retención en la Fuente: \$ 0.00 M/cte.

I/V.A: \$ 17.120.00 M/cte.

Recaudo Superintendencia de Notariado y Registro: \$ 4.600.00 M/cte

Recaudo Fondo Cuenta Especial de Notariado: \$ 4.600.00 M/cte.

Handwritten signature

GUSTAVO ADOLFO GRISALES TAMAYO

C. C. No. 793379752

TEL. 3143592061 o 3264000

DIR. Vía # 71-52 Torre B piso 4.



10:55am 4/11/2014

HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A. Quien obra en nombre y representación de la sociedad

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario



Ca068608886

NOTARIA(O) VEINTIUNA(O) (21) DEL CIRCONDARIO DE BOGOTÁ D.C.  
ENCARGADO N°



ISAIAS GUZMAN ORTIZ

*Isaias Guzman Ortiz*

Sección 101 Marcela Roamendoza  
MARCELA ROAMENDOZA

...P. Elaborada por

Revisión (1)

Toma de Firma y Huella Alfonso Lora J.

Liquidación: Consuelo Herrera

Revisión (2) Marcela Roamendoza

Rv.1 *[Signature]* Rv.2  
Marcela R.13087/



# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca068508574

Adriana Cuellar Arango

NOTARIA 21 - BOGOTA

ES FIEL Y SEGUNDA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3617 DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 TOMADA DEL ORIGINAL (DEC. 960/70) ART. 80 MODIFICADO ART. 42 DEC.2163/70 -ART. 41 DEC. 2148/83) Y SE EXPIDE CON DESTINO:

INTERESADO

EN 07 HOJAS DE FOTOCOPIA

04 DE SEPTIEMBRE DE 2014

ISAIAS GUZMAN ORTIZ  
NOTARIA VEINTIUNA (21) DE BOGOTA D.C.  
ENCARGADO



CLAVIA LIBRO P. 111 - R2



COPY

Handwritten signature or text in the center of the page.



**NOTARIA VEINTIUNA**  
**DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**ADRIANA CUÉLLAR ARANGO**  
**NOTARIA**

**CERTIFICADO No. 3084**

**COMO NOTARIA VEINTIUNA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**CERTIFICO:**

Que por Escritura Pública Número TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE (3617) de fecha CUATRO (04) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL CATORCE (2014), otorgada en la Notaría Veintiuna (21) del Círculo de Bogotá, D.C., Compareció con minuta, redactada y escrita: GUSTAVO ADOLFO GRISALES TAMAYO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.379.752 expedida en Bogotá, D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad HALLIBURTON LATIN AMÉRICA S R L SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit No. 860.051.812-2, y confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a los señores JUAN PABLO LÓPEZ MORENO mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.418.542 expedida en Usaquén, ANGÉLICA MARÍA CARRIÓN BARRERO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 65.761.658 expedida en Ibagué y ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.985.203 expedida en Bogotá, D.C. -----

Que revisada la matriz de dicha escritura a la fecha de expedición de este certificado, no aparece nota alguna de su revocatoria o limitaciones de funciones, por lo tanto, se presume VIGENTE en todas y cada una de sus partes en lo que a esta Notaría respecta. -----

**NOTA:** PARA VERIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL MANDATO SE SUGIERE VERIFICAR COPIA AUTÉNTICA DEL INSTRUMENTO PÚBLICO EN COMENTO. -----

Certificado expedido en Bogotá, D.C. a los VEINTICUATRO (24) días del mes de JULIO del año DOS MIL DIECIOCHO (2018) a las 08:49 a.m., con destino al INTERESADO. -----

  
 ADRIANA CUÉLLAR ARANGO  
 NOTARIA VEINTIUNA (21) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Elaborado por: Lilliana G.  
 Revisado por:

CALLE 70A No. 8 – 27  
 PBX: 746 1016 FAX: 3130401  
 e-mail: [notaria@notaria21bogota.co](mailto:notaria@notaria21bogota.co)



Certificado N° SC 4207-1



*Handwritten signature and notes on the right side of the page.*

**De:** Radicaciones Judicial | López & Asoc |  
**Enviado el:** jueves, 15 de septiembre de 2022 12:38 p. m.  
**Para:** Fernando Castro | López & Asoc |  
**CC:** Ginna Díaz | López & Asoc |  
**Asunto:** RV: Proceso Ordinario Laboral promovido por LETICIA LONDOÑO DE SEPULVEDA contra HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA SRL SUCURSAL COLOMBIA (MG-LFC)  
**Datos adjuntos:** Aprobacion banco agrario Leticia Londono.pdf; MEMORIAL ALLEGA PAGO (LETICIA LONDOÑO DE SEPULVEDA contra HALLIBURTON).pdf

**De:** Abogados | López & Asoc | <abogados@lopezasociados.net>

**Enviado:** martes, 21 de junio de 2022 2:02 p. m.

**Para:** lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co <lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** rubia1262@hotmail.com <rubia1262@hotmail.com>

**Asunto:** Proceso Ordinario Laboral promovido por LETICIA LONDOÑO DE SEPULVEDA contra HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA SRL SUCURSAL COLOMBIA (MG-LFC)

Reciba un cordial saludo,

Por medio del presente, se remite memorial dentro del proceso promovido por **LETICIA LONDOÑO DE SEPULVEDA** contra **HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A. SRL SUCURSAL COLOMBIA**.

Atentamente,

**LÓPEZ & ASOCIADOS**  
**LITIGIOS Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL**



📍 Calle 70 # 7- 30 Piso 6  
📍 Bogotá - Colombia  
☎ + 57 601 3406944  
🌐 www.lopezasociados.net



The Legal 500 Tier 1 2022  
Chambers & Partners Band 1 2022  
Leaders League Leading Firm

**AVISO  
LEGAL**

Mi día de trabajo y horario,

puede no ser su día de trabajo y horario. No se sienta obligado a responder fuera de su horario normal de trabajo. Este mensaje podría contener información clasificada o reservada de uso confidencial, por lo cual está dirigido exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que la misma sea revelada o divulgada a terceros. Si usted ha recibido por error este mensaje, le solicitamos enviarnos de vuelta a López & Asociados S.A.S. a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo o destruirlo de sus archivos. Cualquier uso o divulgación no autorizada de información confidencial generará las consecuencias civiles, disciplinarias, penales, fiscales y las demás previstas en la legislación colombiana.

**Política de Protección de Datos Personales:** López & Asociados S.A.S. se compromete a cumplir con las leyes de protección de datos personales generadas por esta causa. López & Asociados S.A.S. está comprometida con el cumplimiento del régimen de protección de datos personales, por lo cual lo invitamos a leer nuestra política de privacidad.

**LEGAL NOTICE**

My working day may not

be your working day. Please do not feel obliged to reply to this email outside of your normal working hours. This message may contain classified or confidential information, which is directed exclusively to its addressee, with no intention of it being disclosed or revealed to third parties. If you happen to receive this message by mistake, please send it back to López & Asociados S.A.S. to the same email address and either delete it from your electronic files or destroy it. Any unauthorized use or disclosure of confidential information will generate civil, disciplinary, penal, fiscal and other consequences set forth by the Colombian legislation.

**Política de Protección de Datos Personales:** López & Asociados S.A.S. shall not be made liable for any damages caused by this cause. López & Asociados S.A.S. is committed to the compliance of the privacy and personal data legislation, please consult our privacy policies at



Señor

**JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

E. S. D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LETICIA LONDOÑO DE SEPÚLVEDA** contra **HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A. SRL SUCURSAL COLOMBIA**

Rad.: 2014-00021.

**JUAN PABLO LÓPEZ MORENO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de **HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A. SRL SUCURSAL COLOMBIA**, de acuerdo con el poder que obra en el expediente, de la manera más respetuosa me permito **ALLEGAR** con destino al proceso, comprobante de pago de costas procesales dentro del trámite de la referencia.

De esta manera, adjunto el siguiente documento:

- Comprobante de pago ante el Banco Agrario de Colombia a favor de este Despacho por concepto de las costas del presente proceso por valor total de \$3.018.500 bajo el número de trazabilidad 1508189018.

Atentamente,

**JUAN PABLO LÓPEZ MORENO**

C.C. No. 80.418.542

T.P. No. 81.917 del C.S. de la J.

GTDM/LFCR

Anexo: lo enunciado.

## Depósitos Judiciales

16/06/2022 11:01:13 AM

### COMPROBANTE DE PAGO

Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	500012032001
Nombre del Juzgado	001 LABORAL CIRCUITO VILLAVICE
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO DE COSTAS PROCESO ORDINARIO LABORAL
Número de Proceso	50001310500120140002100
Tipo y Número de Documento Demandante	Cédula de Ciudadanía - 22027347
Razón Social / Nombres Demandante	LETICIA LONDONO DE SEPULVEDA
Tipo y Número de Documento Demandado	NIT Personas Jurídicas - 8600518122
Razón Social / Nombres Demandado	HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL
Tipo y Número de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas - 8600518122
Nombre Consignante	HALLIBURTON LATIN AMERICA S R L
Valor de la Operación	\$3.018.500,00
Costo de la Transacción	\$6.831,00
Iva de la Transacción	\$1.298,00
Valor total del Pago	\$3.026.629,00
No. de Trazabilidad (CUS)	1508189018
Entidad Financiera	CITIBANK